

¿CÓMO CERTIFICAR UN PRODUCTO BAJO LA NOM-058-SCFI-2017?

NOM-058-SCFI-2017 Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Cancela a la NOM-058-SCFI-1999).



Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los controladores para lámparas que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1 000 V c.a. (valor eficaz) a 50 ó 60 Hz, y hasta 250 V c.d.

Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a controladores para fuentes luminosas artificiales con propósitos de iluminación en general, incluyendo los de uso en interiores, exteriores y alumbrado público; independientemente de las características descriptivas o de diseño del controlador, o de la fuente luminosa artificial, tales como: descarga en gas, a través de diodo emisor de luz, semiconductor o elemento de estado sólido, u otra fuente luminosa artificial.

Asimismo, aplica a los adaptadores para lámparas, mientras no exista alguna Norma Oficial Mexicana específica para estos controladores.

Excepciones

Transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED.

Proceso de cotización

ETAPA 1: Clasificación y agrupación de familia.

Para efectos de esta norma, se define como familia de controladores al grupo de controladores del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, conservando características de diseño, construcción, componentes y ensamble, conforme a los tipos de lámpara o fuente luminosa para la cual han sido diseñados:

- Controladores para lámparas fluorescentes.
- Controladores para lámparas de descarga en alta intensidad (DAI).
- Controladores para lámparas de inducción (lámparas fluorescentes de inducción o fluorescentes sin electrodos).
- Controladores para módulos LED.

ETAPA 2: Determinación de muestras tipo representativas de la familia.

Para iniciar el proceso de evaluación de su producto, se debe identificar el (los) controlador(es) representativo(s) de la agrupación de cada familia, considerando que se debe probar todo modelo que pertenezca a una familia según varíe en:

- Su tensión de alimentación
- Su circuito
- Sus materiales de construcción

Los modelos de controladores deben probarse en la condición de mayor consumo de potencia y/o corriente; por lo que todos los controladores que sean diferentes entre sí, por las características antes mencionadas, deben ser enviados a pruebas de laboratorio.

Para la certificación inicial y determinar el cumplimiento del controlador con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana, se requerirá una muestra acondicionada cuando las interconexiones y los componentes estén sellados dentro del envoltorio del controlador y no haya acceso a los conductores o componentes requeridos para verificar su cumplimiento con lo especificado.

Certificación de Producto

Para obtener el certificado de la Norma Oficial Mexicana o acceder a cualquier servicio de certificación, usted deberá cubrir cada una de las etapas que se describen a continuación.

ETAPA 1: Evaluación del producto - Laboratorio de pruebas

Para fines de certificación inicial, se requiere presentar al laboratorio de pruebas seleccionado y subcontratado por Intertek, la(s) muestra(s) representativa(s) de cada agrupamiento de familia, la cual debe ser tomada de la fábrica o bodega, con la finalidad de obtener el(los) Informe(s) de resultado de pruebas correspondiente.

ETAPA 2: Certificación del Producto

Los esquemas de certificación bajo los cuales Intertek ofrece el servicio de certificación para estos productos son:

- 1. Certificación con seguimiento del controlador en fábrica o bodega**, el cual aplica sólo a controladores nuevos y se basa en el procedimiento de prueba de tipo.
- 2. Certificación por lote**, para controladores categorizados como nuevos. Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de controladores. Se lleva a cabo un muestreo estadístico previo a la certificación, realizado por Intertek, e identificación de cada controlador del lote.

La certificación de controladores en estos esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de cada una de éstas.

El tiempo de respuesta de los servicios de certificación es de máximo cinco días hábiles, considerados a partir del día hábil siguiente del ingreso de la solicitud de servicio.

Para obtener la certificación inicial de su producto, usted debe ingresar a Intertek la siguiente documentación **en idioma español**:

A. Documentación legal

- Dos originales debidamente firmados del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación¹, junto con:
 - a) Copia simple del acta constitutiva que acredite al interesado como una persona moral o física con actividad empresarial, formalmente establecida.
 - b) Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
 - c) Copia del alta del RFC del solicitante, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - d) Copia del documento notarial que acredite a la persona como representante del interesado.
 - e) En su caso, Carta Poder firmada por el representante indicando el nombre de las personas a quienes se les otorga (tramitadores).
 - f) Copia de Identificación oficial del representante o de sus tramitadores.

Para el caso de nacionales de otros países:

- a) Copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

B. Documentación técnica requerida

- Solicitud de servicios de certificación aplicable, debidamente llenada y firmada por el representante legal del interesado o tramitador autorizado.
- Informe(s) de resultado de pruebas vigente².
- Etiqueta o marcado del controlador.
- Folleto, hoja técnica o fotografía que contenga la imagen del controlador.
- Declaración escrita sobre la construcción del controlador que presente por lo menos lo siguiente:
 - Calibre, material y clase térmica de los conductores utilizados;
 - Capacitancia y tensión del capacitor para corrección de fp (si aplica);
 - Modelo de ignito compatible (si aplica);
 - Calibre y clase térmica de las puntas de conexión utilizadas (si aplica);
 - Clase térmica del sistema de aislamiento;
 - Dimensiones y material de la envolvente;
- Si declara ser de alta eficiencia o bajas pérdidas, debe presentar Informe de pruebas o certificado conforme a NMX-J-510-ANCE-2011, (Sólo DAI);
- Hoja de especificaciones de dispositivos complementarios, como por ejemplo adaptadores de tensión eléctrica, eliminadores de baterías; etc. (si aplica)

¹ Solo si es la primera vez que realiza o solicita un trámite ante el organismo de certificación de Intertek o cuando cambien las circunstancias o las personas a que se refieren.

² El laboratorio de pruebas debe ser seleccionado de la Lista de Laboratorios subcontratados por Intertek. **La vigencia del informe de pruebas es de noventa días naturales a partir de su fecha de emisión.**

Adicional a lo anterior, para el caso de productos a certificarse bajo el esquema certificación por lote, se deberá indicar el tamaño del lote y números de serie o identificación de cada espécimen que integre el lote.

C. Requisitos adicionales

Marcado de producto

Uso de la contraseña oficial NOM

Los controladores deben ostentar la contraseña oficial, la cual debe permanecer en el controlador o empaque o ambos, al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

Información Comercial

Todos los tipos de controladores establecidos en esta Norma Oficial Mexicana, deben contener la siguiente información como mínimo, en idioma español, ya sea en una placa o en una etiqueta, con tinta indeleble y colocada en un lugar visible.

La información que debe marcarse o etiquetarse en el controlador es:

- Tensión nominal o tensiones nominales o intervalo de tensiones de alimentación.
- Símbolo para la naturaleza de la alimentación.
- Frecuencia nominal de alimentación (cuando aplique).
- Corriente de línea para cada una de las tensiones nominales de alimentación o intervalo de corriente para un controlador electrónico multitensión.
- Cantidad (si es para más de una lámpara) y potencia de las lámparas. En los controladores para módulos LED, en vez de cantidad, se debe marcar tensión, potencia y/o corriente a la salida del controlador.
- Tipo de lámpara.
- Corriente de lámparas en controladores para lámparas fluorescentes.
- Nombre o razón social y dirección del fabricante nacional, importador o proveedor responsable.
- Marca del controlador.
- Catálogo, modelo o designación específica del controlador.
- Leyenda "Hecho en México", o indicación del país de origen.
- Fecha de fabricación.
- Periodo de garantía indicando tiempo y condiciones, cuando no se entregue una póliza escrita.
- Diagrama de conexiones.
- Leyenda que indique que, para el cambio de lámpara o lámparas, se debe desenergizar el controlador.
- Indicar si el controlador es termoprotegido o clase P.
- Clase térmica.
- Declaración de que en su construcción no se emplean capacitores que contengan bifenilos policlorados (PCB).
- Factor de potencia. Los controladores que operan con factor de potencia igual o superior al 90% deben marcarse como alto factor de potencia. Los controladores del tipo de factor de potencia corregido deben marcarse en ese sentido. En el caso de controladores de factor de potencia bajo o normal, no se requiere indicarlo.
- Tensión de circuito abierto. Cuando la tensión de circuito abierto, entre cualquier par de puntas terminales o entre las de salida o entre cualesquiera de éstas y tierra, sea mayor a 300 V rcm o su equivalente para formas de onda senoidal, esta tensión debe marcarse en la placa o etiqueta de datos del controlador.

Información Suplementaria

Se deben incluir en la placa o etiqueta de datos del controlador, la información necesaria para una correcta conexión de las terminales o puntas de los mismos.

Cualquier restricción o condición especial de aplicación o conexión del controlador, debe indicarse en la placa o etiqueta de datos del mismo.

- Si el controlador puede ser alimentado a diferentes tensiones nominales, una a la vez, deben distinguirse fácil y claramente las terminales de conexión.
- Cuando se utilicen símbolos y/o unidades de medida, deben ser los correspondientes a los establecidos en la NOM-008-SCFI-2002, además de los siguientes:

OTROS SÍMBOLOS UTILIZADOS

~ , ca , ca , C.A , CA , a.c , ac , A.C. o AC	Corriente alterna
== , c.d , cd , C.D , CD , c.c , cc , C.C , CC , d.c , dc , D.C. o DC	Corriente directa o corriente

- El controlador al tener indicado en la etiqueta la información establecida, no requiere de instructivos adicionales.
- Uso interior. Para un controlador diseñado para uso exclusivo en interiores debe ser claramente marcado como tal.

D. Vigencia de los certificados

La vigencia de los certificados emitidos bajo el esquema de certificación con seguimiento del controlador en fábrica o bodega, es de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado, siempre y cuando se mantengan las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación.

La vigencia de los certificados obtenidos mediante el esquema de certificación por lote, es únicamente mientras se comercialice el lote certificado, y no pueden ser renovados.

Requisitos posteriores a la emisión del certificado

ETAPA 1: Seguimiento

Una vez emitido el certificado de conformidad de un producto, así como las ampliaciones de titularidad, se da inicio al proceso de Seguimiento, el cual debe realizarse considerando el esquema de certificación y dentro del periodo de vigencia del certificado:

- a) Para el esquema de certificación con seguimiento del controlador en fábrica o bodega, se hace un seguimiento con pruebas de tipo parciales, probando una muestra tipo del controlador certificado.
- b) Para el esquema por lote, no se considera el seguimiento, a menos que exista una queja que evidencie incumplimiento, o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una vigilancia al controlador certificado.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de controladores certificados, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos controladores.

La vigencia del certificado dependerá del resultado que se obtenga del proceso de seguimiento, por lo que usted deberá:

1. Atender la visita de seguimiento que Intertek notificará y/o programará durante el año de vigencia de su certificado.
2. Contar con producto disponible para realizar la selección o muestreo de producto por parte del representante de Intertek.
3. Enviar al laboratorio los modelos seleccionados para la realización de pruebas, siendo el titular del certificado el responsable de presentar las muestras al laboratorio.
4. Ingresar a Intertek los informes de pruebas derivados del seguimiento dentro de la vigencia del certificado. De los resultados obtenidos, Intertek dictaminará y emitirá según el caso, la notificación de suspensión, cancelación o cumplimiento al certificado correspondiente.

ETAPA 2: Renovación de la certificación

La renovación de la certificación, consiste en la emisión de un nuevo certificado de conformidad, por un periodo igual al que se otorgó en la certificación inicial, previo cumplimiento con la etapa de seguimiento con resultado favorable (notificación de cumplimiento) y que se mantengan las condiciones de la modalidad de certificación bajo la cual se emitió el certificado inicial.

Para que un certificado de conformidad sea renovado, se requiere presentar:

1. Solicitud de servicios de certificación aplicable, debidamente llenada y firmada por el representante legal o tramitador autorizado.
2. Notificación de Cumplimiento emitida por Intertek.
3. Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, estará sujeto a los seguimientos correspondientes.

Servicios Adicionales

Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación

Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.

El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios; entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación, quedan condicionados tanto a la vigencia, como al seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, se deben presentar los documentos siguientes:

- a) Información técnica que justifique los cambios solicitados, y demostrar el cumplimiento con las especificaciones establecidas en la NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación.
- b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado debe notificarlo a Intertek, para que se compruebe que éste sigue cumpliendo con la NOM.

Ampliación de titularidad del certificado de la conformidad del producto

Este servicio solamente aplica a productos nuevos; los titulares de los certificados de conformidad, pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas, ya sea física o moral que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados, deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.

Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad, quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida. Los certificados de conformidad emitidos deben contener la totalidad de modelos del certificado de conformidad base.

En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado de conformidad debe notificarlo al organismo de certificación de producto correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con esta Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto y no lo notifiquen al OCP.

El titular del certificado debe notificar a la autoridad competente o al OCP, según corresponda y por escrito, cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores, para llevar a cabo la cancelación de los certificados de las ampliaciones de titularidad respectivas, y adjuntar una declaración del titular del certificado, en la que se haga constar que es responsable del mal uso que pueda darse a los certificados cancelados, o bien, la devolución de los originales, a más tardar 10 días naturales posteriores al cese de la relación.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de certificado.
- b) Solicitud de ampliación.
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación, en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP de cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.

Glosario

Adaptador para lámpara: Dispositivo que posee una fuente luminosa reemplazable; puede tener un equipo de arranque y contiene de manera permanente todos los elementos que son necesarios para su operación.

Controlador integral: Aquel que está o se diseña para estar inter-construido con el luminario, y al retirarse se destruye; o aquel en el cual el grado de seguridad se proporciona por el luminario al ensamblarse en él, según su uso intencionado.

Controlador para lámpara: Uno o más componentes entre el suministro de energía eléctrica y una o más fuentes luminosas artificiales, que sirven para transformar la tensión de alimentación, limitar la corriente de las fuentes luminosas a un valor requerido, proporcionar la tensión de arranque y la corriente de precalentamiento, prevenir arranques en frío, corregir el factor de potencia o reducir la radio interferencia (comercialmente también conocidos como balastos, fuentes para LED, fuentes de alimentación, generadores de alta frecuencia para lámparas fluorescentes de inducción, transformadores, convertidores, drivers, eliminador, adaptador u otros).

Controlador para uso exterior, remoto o independiente: Aquel controlador que se instala fuera del luminario.

Controlador para uso interior o incorporado: Aquel controlador que se instala dentro de un luminario y puede retirarse del mismo sin destruirse.

Nuestros servicios

Intertek le agradece el interés en nuestros servicios, por lo que le hacemos una invitación para que nos ayude a mejorar, dejando sus dudas, comentarios, quejas y sugerencias en el siguiente link:

www.intertek.com.mx/acerca/quejas-y-sugerencias/

Por favor considere que la norma de producto, puede ser consultada en la página de Internet:

www.sinec.gob.mx

Intertek notificará de manera oportuna cualquier cambio en los requisitos o el proceso de certificación.

CONTÁCTANOS



Ciudad de México
Poniente 134 No. 660
Industrial Vallejo,
C.P. 02300 Azcapotzalco



+52 (55) 5998 0900



web.iao-mex@intertek.com



intertek.com.mx